

INVERSIONES CILLA  
SIMCAV, S.A.

ESTATUTOS

## **TÍTULO I DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN**

Artículo 1.- Denominación Social y Régimen jurídico. Designación del depositario.

Artículo 2.- Objeto Social.

Artículo 3.- Domicilio Social.

Artículo 4.- Duración de la Sociedad.

## **TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL.**

Artículo 5.- Capital Social.

Artículo 6.- Características de las Acciones y Derechos inherentes a las Acciones.

## **TÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES**

Artículo 7.- Política de Inversiones.

Artículo 8.- Operaciones de riesgo y compromiso.

## **TÍTULO IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.**

Artículo 9.- Órganos de la Sociedad.

SECCIÓN PRIMERA. De la Junta General de Accionistas.

Artículo 10.- Junta General Ordinaria.

Artículo 11.- Junta Extraordinaria.

Artículo 12.- Junta Universal.

Artículo 13.- ...Sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta.

SECCIÓN SEGUNDA. Del Consejo de Administración.

Artículo 14.- Composición y duración

Artículo 15.-...Sobre funcionamiento.

**TÍTULO V. DE LA COMISIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN Y AUDITORÍA.**

Artículo 16.- Constitución y composición.

Artículo 17.- Funcionamiento.

Artículo 18.- Funciones.

**TÍTULO VI. EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.**

Artículo 19.- Ejercicio Social.

Artículo 20.- Valoración de los Activos.

Artículo 21.- Composición del Beneficio.

**TÍTULO VII. EL FUERO Y DE LA JURISDICCIÓN**

Artículo 22.- Disolución de la Sociedad.

Artículo 23.- Liquidación de la Sociedad.

Artículo 24.- Competencia jurisdiccional.

## **TÍTULO I DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN.**

### **ARTÍCULO 1. Denominación social y régimen jurídico. Designación del Depositario.**

1. Con la denominación de INVERSIONES CILLA Sociedad de Inversión Mobiliaria de Capital Variable, S.A., se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española, que se registrará por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 46/1984, de 26 de Diciembre (LIIC), reguladora de las Instituciones de Inversión colectiva (IIC), por su Reglamento (RIIC), por el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.
2. El Depositario, encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente será Lloyds Bank Plc., Sucursal en España, con domicilio en la calle Serrano 90 de Madrid e inscrito en el Registro Administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con el número 200.

### **ARTÍCULO 2. Objeto Social.**

1. Esta Sociedad tiene por exclusivo objeto la adquisición, tenencia, disfrute y administración en general y enajenación de valores mobiliarios y otros activos financieros nacionales y extranjeros, para compensar, por una adecuada composición de sus activos, los riesgos y los tipos de rendimiento, sin participación mayoritaria, económica o política en otras sociedades.

### **ARTÍCULO 3. Domicilio Social.**

1. El Domicilio social se fija en Madrid, c/ Balbina Valverde nº 17.
2. El cambio de domicilio consistente en su traslado dentro del mismo término municipal, así como el acuerdo de establecer, suprimir o trasladar sucursales para el desarrollo del objeto social, corresponderá al Consejo de Administración.

### **ARTÍCULO 4. Duración de la Sociedad.**

1. La duración de esta sociedad será ilimitada. Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV, sin perjuicio de lo dispuesto en la LSA y demás disposiciones de pertinente aplicación.

## **TÍTULO II CAPITAL SOCIAL.**

### **ARTÍCULO 5. Capital social**

1. El capital social inicial queda fijado en 2.405.000 euros, representado por 481.000 acciones nominativas, de 5 euros nominales cada una, y está íntegramente suscrito y desembolsado.
2. El capital estatutario máximo se establece en 24.050.000 euros, representado por 4.810.000 de acciones nominativas, de 5 euros nominales cada una.
3. La Sociedad cumplirá cuantos requisitos le sean exigidos para la admisión y permanencia en la cotización oficial de sus acciones.
4. Dentro de los límites del capital estatutario máximo y del inicial establecidos, la Sociedad podrá aumentar o disminuir el capital correspondiente a las acciones en circulación mediante la venta o adquisición de las mismas, en los términos establecidos legalmente, sin necesidad de acuerdo de la Junta general.

### **ARTÍCULO 6. Características de las acciones y derechos inherentes a las acciones**

1. Las acciones, que tendrán el mismo valor nominal y concederán los mismos derechos, se representarán por medio de anotaciones en cuenta y se regirán por lo dispuesto en la normativa reguladora del mercado de valores.
2. Los accionistas no gozarán del derecho preferente de suscripción en la emisión o puesta en circulación de nuevas acciones, incluso en las creadas en el supuesto de aumento del capital estatutario máximo.
3. El ejercicio de los derechos incorporados a las acciones representativas del capital que no se encuentre en circulación, quedará en suspenso hasta que hayan sido suscritas y desembolsadas.

## **TÍTULO III POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES**

### **ARTÍCULO 7. Política de Inversiones**

1. La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos y según los criterios señalados en el folleto informativo, invertido en los valores admitidos a negociación en una Bolsa de Valores o, en los términos que autorice la Comisión Nacional del Mercado de Valores o el órgano administrativo competente, en otros mercados organizados, de funcionamiento regular, reconocido y abierto al público.

2. El activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en los artículos 4, 7, 8, 17, 18, 19 y 26 del RIIC y demás disposiciones aplicables. La parte del activo no sujeta al cumplimiento de los coeficientes señalados en el artículo 17 del RIIC, podrá estar invertida en otros bienes, valores o derechos adecuados al cumplimiento del objeto social.

#### ARTÍCULO 8. Operaciones de riesgo y compromiso

1. La Sociedad podrá realizar operaciones con instrumentos derivados financieros con la finalidad de la estricta cobertura de riesgos e inversión para gestionar de un modo más eficaz la cartera, dentro de los límites que establezca la normativa legal vigente en cada momento y según los criterios establecidos en el folleto informativo.

### **TÍTULO IV RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

#### ARTICULO 9. Órganos de la Sociedad

1. La Sociedad será regida y administrada por la Junta general de accionistas y por el Consejo de administración.
2. La Junta general podrá encomendar la gestión de los activos sociales a un tercero, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del RIIC.

#### SECCIÓN PRIMERA

De la Junta general de accionistas

#### ARTÍCULO 10. Junta General ordinaria

1. Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta general.
2. La Junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

## ARTÍCULO 11. Junta extraordinaria

1. Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

## ARTÍCULO 12. Junta universal

1. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

## ARTÍCULO 13. De la Junta General de accionistas.

1. La Junta General se reunirá con carácter ordinario o extraordinario en los casos previstos por la Ley y en todo lo relativo a la convocatoria, asistencia, constitución, deliberación y adopción de acuerdos se regirá por lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas( LRJSA), observándose además lo siguiente:

a) Aparte de los casos previstos en la LRJSA, La Junta general de accionistas deberá convocarse cuando lo solicite la Comisión de Control de Gestión y Auditoría, mediante escrito en el que se haga contar el Orden del Día de dicha Junta.

b) Para asistir a la Junta General será preciso acreditar la posesión de un número de acciones mínimo, que será el uno por mil del Capital social en circulación en cada momento, mediante la inscripción con cinco días de antelación a la celebración de la Junta en el Libro Registro de Acciones Nominativas.

c) Será lícita la agrupación de acciones. La representación conferida por accionistas que sólo agrupándose tendrían derecho a voto podrá recaer en cualquiera de ellos.

d) Podrá conferirse la representación por escrito con carácter general para cada Junta a otra persona en quien concurra la cualidad de accionista.

e) La Junta General de accionistas podrá acordar que la gestión y administración de los activos que formen el Patrimonio social, bien en su totalidad bien en parte determinada, se realice por cualquiera de las entidades que figuren inscritas como Gestores en el Registro Especial.

Este acuerdo será elevado a escritura pública e inscrito en el Registro Mercantil y en el correspondiente Registro Administrativo.

Este acuerdo no relevará los órganos de Administración de la Sociedad de ninguna de las obligaciones y responsabilidades que las leyes les imponen.

## SECCIÓN SEGUNDA

### Del Consejo de Administración

#### ARTÍCULO 14. Composición y duración

1. La gestión y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración. Se compondrá de tres Consejeros como mínimo y seis como máximo, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta General por un plazo de cinco años.

#### ARTÍCULO 15. Funcionamiento

1. La elección de los miembros del Consejo de Administración se efectuará por medio de votación. A estos efectos, las acciones que voluntariamente se agrupen, hasta constituir una cifra del Capital Social igual o superior a la que resulte de dividir este número por el número de vocales del Consejo, tendrán derecho a designar los que, superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción. En caso de que se haga uso de esta facultad, las acciones así agrupadas no intervendrán en la votación de los restantes miembros del Consejo.

El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario. Así mismo el Consejo podrá elegir uno o varios Vicepresidentes y Vicesecretarios, en su caso.

El Secretario y el Vicesecretario podrán ser no Consejeros; si no lo fuesen tendrán voz pero no voto en las deliberaciones del Consejo.

El Vicepresidente tendrá las facultades que expresamente se le deleguen, y en todo caso realizará las funciones del Presidente en los casos de ausencia o imposibilidad del mismo.

Los Consejeros tienen obligación de asistir a cuantas reuniones del Consejo celebren, bien por sí, bien debidamente representados por otros Consejeros.

Las vacantes de Consejeros que se produzcan, las proveerá interinamente el Consejo entre los accionistas, hasta la primera Junta General de Accionistas, que podrá confirmar el nombramiento o designar a la persona que haya de ocupar la vacante.

El Consejo se reunirá con la frecuencia que los intereses de la Sociedad exijan, a juicio del Presidente, a quien corresponde la facultad de convocarlo. Sin embargo, deberá convocarse en un plazo máximo de quince días cuando lo pidan por escrito la mitad más uno de los Consejeros.



Las convocatorias que contengan el Orden del Día, se cursarán por carta, telefax o telegrama con la antelación suficiente.

Será válida la reunión sin mediar convocatoria, cuando estén presentes todos los Consejeros.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Los Consejeros pueden delegar por escrito su asistencia en cualquier otro consejero una vez conocido el Orden del Día. La votación por escrito y sin sesión, sólo se admitirá cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

Los acuerdos del Consejo se adoptaran por mayoría absoluta de votos de los Consejeros presentes o representados, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

Los acuerdos de la Junta y del Consejo constarán en un Libro de Actas, que serán autorizadas por el Presidente y el Secretario.

Las Certificaciones de los acuerdos se expedirán por el Secretario, o el Vicesecretario en su caso, con el visto bueno del Presidente.

Los administradores como tales, no percibirán remuneración por su trabajo.

El Consejo de Administración estará investido de las más amplias facultades de administración y dominio para regir y representar a la Sociedad. Especialmente tendrá, además de las que se consignan en otros artículos, las atribuciones y facultades siguientes:

- 1) Organizar, dirigir e inspeccionar la marcha de la Sociedad.
- 2) Representar con plena responsabilidad a la Compañía.
- 3) Efectuar, realizar y fijar las condiciones de cualquier clase de operaciones y actos y celebrar contratos en los asuntos pertenecientes al giro y tráfico de la Sociedad y en general, los que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social.
- 4) Adquirir o enajenar muebles e inmuebles y en particular acciones, obligaciones, bonos, pagarés, letras de cambio y en general, toda clase de títulos valores, y construir, modificar y extinguir o cancelar toda clase de derechos reales.
- 5) Acordar y realizar las operaciones de crédito o préstamo que pueda convenir a la Sociedad y que no estén reservadas a la Junta.

6) Disponer el empleo de los capitales disponibles, así como los bienes sociales y reclamarlos, percibirlos o cobrarlos, lo mismo de particulares que de oficinas públicas, constituyendo o retirando depósitos en la Caja General y donde a los intereses sociales convenga.

7) Constituir cuentas corrientes bancarias, bien sea de metálico, de crédito y de valores, y disponer de ellas.

8) Admitir y constituir depósitos, tanto en el Banco de España como en otros Bancos, Sociedades o Agencias de Valores y Cajas de Ahorro, bajo las condiciones que señale.

9) Tomar, en cualquier circunstancia, las medidas que estime oportunas para proteger los valores pertenecientes a la Sociedad.

10) Autorizar la retirada, transferencia, enajenación de fondos, rentas, créditos y valores pertenecientes a la Sociedad.

11) Aceptar los poderes, nombramientos, encargos, comisiones y determinar los deberes, atribuciones, fianzas, sueldos y gratificaciones.

12) Designar apoderados y representantes y conferir poderes a personas determinadas para actos concretos o para regir ramas determinadas del negocio social.

13) Nombrar o separar a uno o varios Directores y Subdirectores Generales.

14) Representar a la Sociedad en juicio y fuera de él, y acordar lo que juzgue conveniente sobre el ejercicio ante los Juzgados y Tribunales, Ordinarios o Especiales y ante las oficinas, autoridades o Corporaciones del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia o Municipio, de los derechos o acciones que a la Sociedad corresponda, así como respecto a la interposición de recursos ordinarios o extraordinarios, nombrando procuradores o abogados que a estos efectos lleven la representación y defensa de la Sociedad, confiriéndoles en la forma que fuese necesario, las facultades oportunas para avenirse y desistir de conciliaciones, expedientes, pleitos, reclamaciones, recursos o actuaciones de cualquier clase y en cualquier estado del procedimiento o para pedir la suspensión y para todo lo que fuese menester, incluso transigir jurídicamente con toda amplitud.

15) Transigir y comprometer en árbitros de derecho o de equidad los asuntos de la Sociedad.

16) Redactar y aprobar la reglamentación que fuera necesaria para la aplicación de estos Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior de la Sociedad y modificarlo cuando lo juzgue oportuno.

17) Aceptar la dimisión de Consejeros.

18) Designar las personas que hayan de ocupar las vacantes que se produzcan en el seno del Consejo hasta que se reúna la primera Junta General.

19) Formar los presupuestos y autorizar los gastos.

20) Delegar alguna de las facultades del Consejo de Administración en las Comisiones que nombre o en uno o varios Consejeros y designar a los mismos con el voto favorable de las dos terceras partes que componen el Consejo. En ningún caso podrá ser objeto de delegación la rendición de cuentas y presentación de balances a la Junta General ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizada por ella.

Conferir poderes a las personas que considere oportuno y en los términos y con las limitaciones que juzgue convenientes.

21) Presentar anualmente a la Junta Ordinaria las cuentas, balances y Memoria explicativa de la gestión del Consejo durante el ejercicio social.

22) Acordar el establecimiento de sucursales, agencias, delegaciones y , en general, cualquier clase de instalaciones fijas o móviles, en los términos establecidos en el artículo 3 de estos Estatutos.

23) Convocar las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

24) Ordenar el pago de los dividendos a los accionistas, siempre que fuere procedente.

25) Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de los estatutos y suplir las omisiones, dando cuenta a la Junta General que primero se celebre.

La anterior determinación de atribuciones del Consejo de Administración es solamente enunciativa y no se limitan en manera alguna las amplias facultades que le competen para gobernar y administrar los negocios e intereses de la Sociedad en todo cuanto no esté especialmente reservado a la competencia de la Junta General de Accionistas.

## **TÍTULO V. COMISIÓN DE CONTROL Y GESTIÓN DE AUDITORÍA**

### **ARTÍCULO 16. Constitución y composición**

1. Cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 10 por 100 del capital social, deberá constituirse en la Sociedad una Comisión de Control de gestión y Auditoría.

La solicitud se realizará, de forma fehaciente, a los órganos de administración de la Sociedad que, en un plazo de treinta días, deberán convocar a la Junta General de socios para la designación de los Vocales de la Comisión.

2. La Comisión estará integrada por un número par de accionistas, elegidos por la Junta general de modo que se garantice la presencia de los accionistas minoritarios. El número máximo de Vocales será de diez. Cada accionista o grupo de accionistas que represente un 10 por 100 del capital social podrá designar un vocal de la Comisión.

Los Vocales de la Comisión no podrán formar parte del Consejo de Administración u órgano que haga sus veces, ni ser Directores o Apoderados de la Sociedad.

#### ARTÍCULO 17. Funcionamiento de la Comisión de Control

1. La Comisión elegirá, entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. En caso de igualdad de votos entre dos candidatos para estos puestos, tendrán preferencia los apoyados por los miembros de la Comisión que representen menor número de acciones en la Sociedad.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

2. La Comisión se reunirá cuando lo determine el Presidente, que deberá necesariamente convocarla en los siguientes casos:
  - a) Cuando resulte procedente el nombramiento de Auditor, según la normativa vigente.
  - b) Cuando lo solicite, en escrito dirigido al Presidente proponiendo el orden del día, cualquiera de sus miembros.

La convocatoria se hará de modo que se asegure su conocimiento por los Vocales, en los plazos y formas que se establezcan para el Consejo de Administración.

La Comisión quedará validamente constituida cuando concurren, al menos, tres vocales.

#### ARTÍCULO 18. Funciones

1. Son funciones propias de la Comisión de Control de Gestión y Auditoría:
  - a) Procurar el conocimiento de la situación económica-financiera de la Sociedad por todos los accionistas, velando por la elaboración y difusión puntuales de los documentos de información mencionados en el artículo 10 del RIIC.

- b) Designar por mayoría el Auditor que haya de intervenir en la verificación de las cuentas anuales.
2. Para el cumplimiento de estas funciones podrá la Comisión recabar periódicamente la información pertinente de los órganos de la administración social. Podrá asimismo requerir al Consejo de Administración, en escrito proponiendo el orden del día, para que se convoque la Junta general de accionistas en los términos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas.
  3. Si no se constituyera la Comisión, sus funciones serán desempeñadas de conformidad con las reglas generales de las Sociedades Anónimas.

## **TÍTULO VI EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS**

### **ARTICULO 19. Ejercicio Social**

1. El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

### **ARTICULO 20. Valoración de los activos**

1. La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales reglamentarias aplicables y, en particular, en la Circular 7/ 1990 sobre normas contables y estados financieros reservados de las IIC y demás disposiciones que las complementen o sustituyan.

### **ARTÍCULO 21. Composición del beneficio**

1. A los efectos de determinar el beneficio, el valor o precio de coste de los activos vendidos, podrá ser calculado por la Sociedad por el sistema de coste medio ponderado o el de identificación de partidas, manteniéndose el criterio de imputación elegido a lo largo de, por lo menos, tres ejercicios completos. El cambio de criterio de imputación se aprobará por la Junta de Accionistas.

El beneficio acordado distribuir a los accionistas por la Junta General una vez dotada la Reserva Legal, en los términos legalmente establecidos y pagado el Impuesto sobre Sociedades, se pagará en la fecha, sitio y forma mediante los requisitos que determine el Consejo de Administración, entendiéndose que son exigibles por los accionistas desde el día señalado para su pago.

No obstante, no podrán distribuirse a los accionistas los incrementos de Patrimonio no realizados. No son incrementos de Patrimonio los rendimientos del Capital devengados por los Valores mobiliarios y activos financieros que formen parte del Activo.

A los efectos del apartado anterior, no se considerará distribución de resultados la entrega de acciones liberadas con cargo a los incrementos de Patrimonio no realizados, sin perjuicio del Régimen Fiscal que corresponda.

El Consejo de Administración, vistos los resultados que se vayan obteniendo, podrá acordar , con previa autorización de la Junta de Accionistas, el abono de uno o varios dividendos a cuenta.

#### ARTICULO 22. Disolución de la Sociedad

1. La Sociedad se disolverá por las causas previstas en las leyes vigentes.

#### ARTÍCULO 23. Liquidación de la Sociedad.

1. Disuelta la Sociedad, entrará ésta en periodo de liquidación. Serán liquidadores los miembros del Consejo de Administración que designe la Junta General, siempre en número impar, salvo acuerdo en contrario de la Junta General.

#### ARTÍCULO 24. Sobre competencia jurisdiccional.

1. Para cuantas cuestiones deban intervenir los Tribunales de Justicia, los accionistas, por el sólo hecho de serlo, renuncian a su propio fuero y se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Domicilio Social.

\* \* \* \*